



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02680.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro indebido en la factura de noviembre, diciembre y parte de octubre que fue resuelto en arbitraje en enero, teniéndole que devolver dinero. Y ahora, en la factura de febrero, vuelven a cobrarle de más. Solicita la devolución del dinero y una indemnización por daños y perjuicios por el dinero que le cobran de más y que le devuelven sin IVA.

La empresa reclamada aporta escrito del 24 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un nuevo abono de 93,99 euros (IVA incluido) correspondiente a los descuentos no aplicados en las facturas de enero y febrero de 2021, y confirma que el descuento aparece correctamente aplicado en la factura de marzo de 2021.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 16 de abril de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el conflicto se ha resuelto parcialmente porque le han devuelto lo que le han cobrado de más, pero queda pendiente una compensación económica por los meses que no ha tenido su dinero.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito cuantificando su pretensión en 300 euros por daños y perjuicios por los meses que le cobraron de más, sin tener en cuenta su situación económica. La parte reclamada aporta escrito manifestando que el 29 de enero de 2020 se abonó al reclamante 105,29 euros, y el 30 de marzo de 2021 se le abonó 93,99 euros, para ajustar las facturas emitidas hasta febrero de 2021, no siendo necesarios más abonos.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante solicitando una compensación económica de 300 euros por daños y perjuicios, por los meses que le cobraron de más sin tener en cuenta su situación económica, al considerar que no ha acreditado un perjuicio económico y su cuantificación, y que habiéndose producido la incidencia en las facturas de octubre, noviembre y diciembre de 2020 habiendo realizado la empresa un abono posterior el 29 de enero de 2021 para ajustar la facturación, y posteriormente otro abono el 30 de marzo de 2021 para ajustar las facturas de enero y febrero de 2021, quedando la incidencia resuelta, no se aprecia un perjuicio económico indemnizable. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.